



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A. C.

872709
UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



ESCUELA DE DERECHO

"LA INEFICACIA DE LA READAPTACIÓN SOCIAL EN EL CERESO DE
URUAPAN, MICHOACÁN".

295970

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

Escalera Hernández Karla

ASESOR: LIC. JOSÉ AGUILAR FABELA



URUAPAN, MICHOACÁN; JUNIO DEL 2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO A.C.

INCORPORACIÓN N° 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO



ESCUELA DE DERECHO

"LA INEFICACIA DE LA READAPTACIÓN SOCIAL EN EL CERESO DE
URUPAN, MICHOACÁN"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:

ESCALERA HERNÁNDEZ KARLA

ASESOR: LIC. JOSÉ AGUILAR FABELA

URUPAN, MICHOACÁN AÑO 2000





UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

Escuela de Derecho

ENTRONQUE CARRETERA A PATZCUARO 1100
APARTADO POSTAL 66 TELS. 4-25-26, 4-17-46, 4-17-22
URUAPAN, MICHOACAN.

CLAVE UNAM 8727-09
ACUERDO: 2/8/95



AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ALUMNO ESCALERA HERNÁNDEZ KARLA
A. PATERNO A. MATERNO NOMBRE(s)


SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: (TÍTULO COMPLETO)

"LA INEFICACIA DE LA READAPTACION SOCIAL EN EL CERESO DE
URUAPAN, MICHOACÁN"

OBSERVACIONES:

NINGUNA

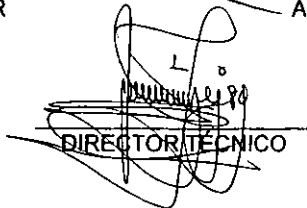
URUAPAN, MICH., A 23 DE JUNIO DEL 2000



ASESOR



ALUMNO



DIRECTOR TÉCNICO

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis esta dedicado a:

DIOS:

Por darme la oportunidad de vivir, de haber llegado a esta ésta etapa tan importante en mi vida.

A MIS PADRES:

CARLOS ESCALERA CAMPOVERDE Y MARTHA G. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Mi mayor agradecimiento a las personas que me dieron la vida y me apoyaron hasta el final de mi carrera, por que son lo más valioso que tengo en la vida, por que confiaron en mi, por que me han ayudado en los buenos y malos momentos que he vivido, por que se han preocupado por darme una buena educación y me impulsaron a seguir estudiando, GRACIAS por ayudarme a ser quién soy.

A MIS HERMANOS:

FELIX, MARTHA, MANUEL Y MARI.

Gracias por su comprensión.

A MIS SOBRINOS:

IRMA ISELA, PERLA ALEJANDRA, SALVADOR, ALEJANDRO, KAREN ELIZABETH, JAZMÍN, JESÚS, CARLOS, LUZ MARLENE Y CARLITOS.

Por transmitirme su alegría en mis malos momentos.

A MIS ABUELITOS:

EMILIA SÁNCHEZ Y MANUEL HERNÁNDEZ.

Gracias por estar conmigo y darme buenos consejos.

A MIS TÍOS:

MARI, LALO, ARTURO, GLORIA, MANUEL, IRMA, JORGE, MARIANO Y ROGELIO.

Por su sinceridad, apoyo y sobre todo por la forma de ser y tratarme con cariño, por que se que puedo confiar en ustedes siempre. GRACIAS.

CONCEPCIÓN, FELIX, GUADALUPE Y AMELIA.

Por quererme y estar conmigo.

A MIS PRIMAS:

DULCE ESCALERA Y GLORIA MURILLO.

Por todos los momentos que hemos pasado juntas, por su comprensión y su sinceridad.

A:

**JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ S. (+),
ALEJANDRO HERNÁNDEZ S.(+),
J. GUADALUPE HERNÁNDEZ E. (+),
TRINIDAD DE LA PAZ (+),
ELVIRA AGUILAR (+),
FELIX ESCALERA M. (+),
MARÍA CAMPOVERDE S. (+),
ALFREDO MENA (+),
PRIMITIVO ESCALERA C. (+).**

Por que aunque ya no se encuentren presentes, sus recuerdos seguirán por siempre en mi corazón.

A MIS COMPAÑEROS DE CLASES:

Por el grato recuerdo de haber vivido juntos una etapa tan importante de nuestras vidas.

A MI ASESOR DE TESIS:

LIC. JOSÉ AGUILAR FABELA.

Con respeto y agradecimiento por su apoyo en la elaboración de la presente tesis. GRACIAS.

AL LIC. JESUS HORTA

Por su amistad, por saber ser un buen amigo, y por su apoyo en la elaboración de esta tesis. GRACIAS.

A LAS PERSONAS QUE ESTIMO:

ARACELI, ALVARO, BELEN, LIC. JOSE ALFREDO, JOSE MARIA, ALBINA, JOSEFINA, JESSICA, PEPE MA. DEL REFUGIO, CHRISTIAN, Y JESÚS.

Gracias por su invaluable amistad .

A TODOS MIS MAESTROS:

Por ayudarme en mi formación académica.

**LA OCIOSIDAD, EL MAL RÉGIMEN Y
LA VOLUPTUOSIDAD, ENERVAN LOS CUERPOS MAS
ROBUSTOS;
EL EJERCICIO Y EL TRABAJO
ROBUSTECEN A LOS MAS DÉBILES.
(PLUTARCO)**

INDICE

INTRODUCCIÓN	11
---------------------	-----------

CAPITULO I

“CONCEPTOS”

1.1. ¿Que es la readaptación?	13
1.2. ¿Que significa social?	14
1.3. ¿Que es la ejecución de penas?	14
1.4. ¿Que es la remisión?	15

CAPITULO II

“LA READAPTACION SOCIAL”

2.1. Definición	17
2.2. Objetivos de la readaptación social	17
2.3. Antecedentes históricos de la readaptación social	19
2.3.1. Diferencia entre cárcel, prisión y penitenciaria	19
2.3.2. Epoca precortesiana	24
2.3.3. Los Mayas	25
2.3.4. Los Zapotecos	26
2.3.5. Los	27
2.4. Funciones de la Dirección general de Prevención y Readaptación social	28

CAPITULO III

“MARCO JURÍDICO”

3.1. Antecedentes del artículo 18 de la Constitución Política de los E.U.M.	35
3.2. Artículo 18 constitucional vigente.	44
3.3. Ley de Normas mínimas sobre Readaptación de Sentenciados	47
3.4. Ley de Ejecución y sanciones restrictivas de la libertad.	51

CAPITULO IV

“PERIODOS EN QUE SE DIVIDE LA READAPTACION SOCIAL”

4.1. Estudio y diagnóstico	54
4.2. De tratamiento básico	55
4.3. De prueba	57
4.4. De reintegración	59

CAPITULO V

“FACTORES QUE INFLUYEN EN LA INEFICIENCIA DE LA REDAPTACION SOCIAL.”

5.1. Aspecto social	61
5.2. Aspecto económico	62
5.3. Aspecto familiar	63
5.4. Aspecto conductual	65

CAPITULO VI

“TIPOS DE DELINCUENTE”

6.1. Concepto de delincuente	67
6.2. Delito habitual	68
6.3. Delincuente habitual	69
6.4. Delincuente reincidente	70

CAPITULO VII

“EL TRABAJO EN LA READAPTACION SOCIAL”

7.1. Naturaleza jurídica del trabajo penitenciario	73
7.2. Definición de trabajo	74
7.3. Concepto de trabajo penitenciario	74
7.4. Trabajo como medio de tratamiento	75

CONCLUSIONES	77
---------------------	-----------

PROPUESTA	80
------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA	82
---------------------	-----------

“LA INEFICACIA DE LA READAPTACIÓN SOCIAL EN EL CERESO DE URUAPAN, MICHOACÁN.”

INTRODUCCIÓN

El hombre desde las sociedades más remotas, concibió la necesidad de encarcelar a quienes obstruían el progreso del grupo, primero lo hizo de manera brutal, despiadada, luego el Estado en alianza con fuerzas oscuras de la historia, pisoteó los derechos del individuo. Con esa lentitud propia de la evolución de los hombres dejaron atrás el período de la venganza privada o de sangre y pretendieron dejar atrás el de la venganza pública.

Vinieron el humanismo y la ciencia, la Penología se enriqueció con sus aportes y nuevas revoluciones e innovaciones plantearon la necesidad de una justicia menos cruel, se habló de la reincorporación de los delincuentes al seno de la colectividad.

A lo largo de la historia las penas han existido y han ido evolucionando de una manera desbordada, desde las más blandas hasta las más extremosas, desde que existió vida en la tierra se ha castigado a los anormales o bien a los individuos que transgreden las normas, el hombre a través de su bienestar social y para la misma sociedad se ha enfocado en utilizar medidas de seguridad para salvaguardar los intereses de la sociedad y el suyo propio.

Históricamente los sistemas penitenciarios puestos en práctica, no han respondido justamente a las necesidades humanas, teniendo como principal finalidad el castigo para el individuo que transgredió el orden social y atentó contra la sociedad, sin procurar el reconocimiento de su error y la superación del mismo, ni reintegrarlos a la sociedad a la que siempre perteneció.

Así pues la clasificación científica del delincuente basada en criterios de medición de la peligrosidad, la idea de un tratamiento progresivo fundado, en la educación y capacitación para el trabajo, y la conciencia cada vez mas generalizada de encierro se contradice con la idea de vida en sociedad, no ha logrado abatir los problemas principales que ha planeado la prisión, no se ha conseguido abatir realmente la delincuencia y por consiguiente la reincidencia, ni tampoco readaptar a los delincuentes. Todo el sistema de Readaptación social del delincuente, debe estar basado en la educación y el trabajo, según se desprende del artículo 18 Constitucional.

Los presidios actuales pueden servir para castigar y atormentar a los hombres, pero no para mejorarlos, por lo tanto no corresponden al fin que los destinó la sociedad que no es ni puede ser una falange de verdugos que se gozan del sufrimiento de sus víctimas, sino un conjunto de seres humanos que buscan la regeneración de sus sentimientos extraviados.

En la actualidad el sistema penitenciario representa un gran costo social que no readapta, no capacita para el trabajo, no educa, además no dignifica a la persona (los internos) .

En el presente trabajo de investigación, lo que se pretende es hacer conciencia, y ver las causas que originan la reincidencia. Así mismo por que no hay una verdadera readaptación social en el CERESO de Uruapan, Michoacán, que es lo que hace falta, cuales son las necesidades básicas de un interno para no sentirse inútil a la sociedad, para que las cárceles dejen de ser unos centros de vicios.

CAPITULO I

"CONCEPTOS"

1.1.- ¿QUE ES LA READAPTACIÓN?

"Del latín re, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse.

Adaptar es acomodar, ajustar a una cosa a otra Se entiende por readaptación, la resocialización del individuo, su reingreso a la misma sociedad en la que cometió un delito, pero, previamente preparado para que no vuelva a cometerlo". (Diccionario Jurídico Mexicano, 2663).

La readaptación no significa el cambio completo de personalidad, ni siquiera su reestructuración, sino lo que desea es que el sujeto no vuelva a delinquir, que evite la reincidencia, que madure emocionalmente, implica hacerlo apto para vivir en sociedad sin volver a encontrar conflictos en ella o caer al mismo error que lo llevó a cometer esa conducta antisocial. Hablando de readaptar a una persona es ayudaría a través de un buen tratamiento a que se adapte a la sociedad nuevamente sin temor a ella, ni volver a cometer un delito, al contrario a ser útil a ella. La readaptación es de suma importancia para el interno, ya que de la forma que se imparta esta, depende la corrección de la persona, o se readapta o se desadapta más.

1.2.- ¿QUE SIGNIFICA SOCIAL?

“Del (Lat. Socialis) adjetivo relativo a la sociedad y a las distintas clases que la componen. Perteneciente a la vida organizada en sociedad: prestaciones sociales, problemas sociales, etc.” (Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo 11, 3546).

“Readaptarse socialmente significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente.” (Diccionario Jurídico Mexicano, 2663). Social es aquella persona que convive con la sociedad y respeta las normas tanto jurídicas como morales, es el retorno al ámbito de las relaciones sociales de aquel que por un delito había visto interrumpida su relación con la comunidad.

1.3.- ¿QUE ES LA EJECUCIÓN DE PENAS?

“El derecho de Ejecución de penas, es el conjunto de normas jurídicas que se encuentran insertas en diferentes disposiciones legislativas o reglamentarias, que tienen por objeto regular el estado restrictivo de la libertad personal, sea en el ámbito de un establecimiento carcelario creado para tal efecto; o bien una vez que el individuo ha cumplido parte de su pena y se encuentre en libertad.”(OJEDA VELÁZQUEZ, 3).

“El derecho de Ejecución de penas, a través del Derecho y los Tratamientos penitenciarios, tiende a garantizar por medio de normas jurídicas, tanto la potestad que le asiste al Estado para castigar y reeducar a sus súbditos,

cuando estos han violado las normas jurídicas de convivencia y son internados en un establecimiento de penas; así como la facultad que le asiste al detenido a fin que las sanciones se ejecuten en su persona, con un predominante sentido de garantía de sus derechos más elementales, que como ser humano le son inherentes y reconocidos por diferentes ordenamientos jurídicos." (OJEDA VELÁZQUEZ, 4).

La Ejecución de las sentencias o aplicación de la pena privativa de la libertad es un conjunto de disposiciones legales que regulan la relación surgida a través de un título de ejecución privativo de la libertad personal, auto de formal prisión o sentencia, entre el detenido y la administración carcelaria en que se halle aquél sujeto a proceso compurgando una pena.

1.4.- ¿QUE ES LA REMISIÓN?

La ley de Normas Mínimas Mexicanas, en su artículo 16, establece que "cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos, efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado."

Así mismo se encuentra señalado en el artículo 132 de la Ley de Ejecución de Sanciones.

"La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, para este efecto, el cómputo de los plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará este sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social". (Ley de Normas Mínimas Mexicanas, artículo 16).

La remisión es un beneficio del que gozan los internos con la condición de que para obtener este, es necesario trabajar, y así se le perdona por cada dos días de trabajo, uno menos de prisión, así el interno trabaja con gusto de saber que esta trabajando, ganando y sobre todo que esta rebajando su condena por algo que le beneficia tanto a el, a su familia, al Estado y a la sociedad, porque cuando salen de prisión si trabajaron, salen con deseos de seguir así y por consiguiente no vuelven a delinquir, baja la sobrepoblación que existe, su familia se siente contenta y orgullosa de saber que de nuevo tienen a ese ser que se había desviado del camino del bien y que esta readaptado.

CAPITULO II

"LA READAPTACIÓN SOCIAL"

2.1.- DEFINICIÓN.-

El régimen de Readaptación social es el conjunto de métodos y técnicas empleadas para lograr la completa habilitación de los reclusos. Este régimen es precisamente el medio por el cual se pretende llevar a cabo esa reintegración a la sociedad.

"Todo el sistema de Readaptación Social del delincuente, debe estar basado en la educación y el trabajo." (Artículo 18 Constitucional).

La readaptación social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella.

2.2.-OBJETIVOS DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.-

La moderna readaptación social tiene como principales objetivos los siguientes:

- 1.- La eliminación de los factores criminológicos del individuo. Como son los elementos personales (Bio-psicológicos), o de ambiente, susceptibles de constituir la causa de la conducta delictiva.
- 2.- La acción correctivo de los instintos y de los sentimientos, con el propósito de promover los altruistas y refrenar los egoístas.

2.3.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.

Según es el catalogo de los delitos en un Código Penal, así es el castigo que el Estado inflige, la prueba está en las épocas históricas que le han dado marcada preferencia a la pena de muerte. El progreso de la humanidad depende en gran medida de cómo entiende la humanidad la función del castigo, nadie, sino el juez es el testigo más profundo de la evolución moral del hombre.

2.3.1.- Diferencia entre cárcel, prisión y penitenciaría:

La voz **cárcel** proviene del latín **carcer-eris**, indica un local para los presos, la cárcel es por lo tanto el edificio donde cumplen condena los presos.

"Gramaticalmente es el edificio o local destinado a la custodia seguridad de los presos." (PAVÓN VASCONCELOS, 147).

Es el establecimiento publico destinado a la ejecución de las sanciones privativas de la libertad o la guarda de los procesados en tanto se tramita y falla el proceso que se le siga.

La voz **prisión** proviene del latín **prehensio-onis**, e indica acción de prender. Sanción penal consistente en la privación de la libertad corporal. La prisión es una institución utilizada desde tiempos remotos, que ha cumplido con la función de asegurar a los delincuentes de manera que no eludían las

consecuencias jurídicas de sus acciones antisociales. Para Platón la prisión tiene dos usos uno para custodia o procesal y para castigo o penal.

La prisión se encuentra contemplada en el artículo 24 del Código Penal del Estado de Michoacán que dice: "La prisión consiste en la privación de la libertad del sentenciado, desde tres días hasta treinta años; salvo los casos de exención que señale la ley, se entenderá impuesta con trabajo obligatorio por todo el tiempo de su duración. Se extinguirá en los establecimientos que al efecto señale el órgano ejecutor de sanciones." (CUADERNOS MICHOACANOS DE DERECHO, 15)

La **penitenciaria** es un sitio donde se sufre pendencia, en donde se encuentran aquellos individuos sujetos a un régimen que haciéndolos expiar sus delitos va enderezado a su enmienda y mejora. Es el establecimiento público destinado a la ejecución de las penas de privación de la libertad.

La penitenciaria se distingue de la cárcel y la prisión en que aquella guarda relación con un establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados.

Las penitenciarias serán los reclusorios para la ejecución de penas privativas de la libertad, llamados penitenciarías o centros de Readaptación Social, señaladas por la autoridad ejecutora como el sitio en que el individuo sentenciado por la autoridad judicial, deberá compurgar su pena.

Las colonias y campamentos penales son otro tipo de instituciones que se ubican por lo general en regiones alejadas de las poblaciones, en estas colonias

muchas veces lo que se intenta es colonizar territorios sujetos al dominio del país sancionador, carentes de población y que tienen los elementos básicos para desarrollar grupos sociales que se dediquen a la explotación de los recursos naturales existentes, en el sistema de las colonias penales en razón de su alejamiento de las metrópolis, se tiene la posibilidad de desarrollar, una vida de amplia libertad, con trabajos agrícolas o extractivos como e n las Islas Marías, la explotación de la pesca, de las salinas o la madera, permiten una amplia movilidad a los colonos, que así se denomina a los penados.

Para casi la totalidad de los pueblos de la Edad Media, la prisión tuvo como fin principal la custodia para asegurar la asistencia al proceso y la ejecución de la sentencia del acusado. Se sabe que por períodos breves y en distintas sociedades se utilizó la prisión como pena, pero sin una continuidad que hable de una aceptación, como sucede desde su aparición a finales de la Edad Media hasta la fecha, es así como la prisión procesal existió en Persia, Babilonia, China, Egipto e Israel.

En Grecia la cárcel se utilizó en el caso de los deudores, para custodiarlos en cuanto pagaran sus deudas, quedando a merced de sus acreedores que los podían retener como esclavos o encerrarlos en su casa, en sus cárceles privadas, sujetos al régimen de pan y agua y después pasaba el derecho de recluirlos a las autoridades como una medida coactiva para obligarlos a pagar. En la cultura griega se utilizaban los presos como remeros en los buques, costumbre que llegó a difundirse que algunos países acostumbraban a vender a sus presos a los países que los requerían.

En Roma, la cárcel también tenía como función la de guardar al procesado en los términos de la sentencia de Ulpiano, que se repite a través de la historia en diversas normas. Están divididas las opiniones respecto a la existencia de la cárcel como pena entre los Romanos, algunos autores niegan que hubiera posibilidad de condena judicial de prisión, aunque también existía con el mismo carácter coactivo que en Grecia, la cárcel por deudas, pero la pena de prisión era solamente privada, los esclavos eran encerrados en la casa de los dueños como castigo temporal o a perpetuidad, en el caso de que el esclavo hubiera delinquirido y su amo no quisiera asumir el compromiso de encerrarlo, podría ser condenado al trabajo de las minas.

Las cárceles que se pueden considerar procesales y que corresponden a la etapa anterior a su consideración como instituciones para el cumplimiento de una pena, parecen haber sido construidas a partir del Imperio, aun cuando existían lugares de seguridad para los acusados, siendo la primera prisión en Roma en tiempos del emperador Alejandro Severo. Existieron después otras cárceles como son la tuijana o latomia, construida por ordenes de Tulio Hostilio, que prácticamente era una caverna profunda en la entrada clausurada, la claudiana ordenada por Apio Claudio y la mamertina por orden de Anco Marcio, casi todas construidas sobre húmedos aljibes abandonados. En Sicilia todavía existe un aljibe abandonado llamado "la fosa de los condenados".

Durante la edad Media predominaron las penas corporales, entre las que había profusión de amputaciones de manos, brazos, piernas, lengua, enceguecimiento y desuello, sin excluir una salvaje variedad de formas de

aplicar la pena capital, cuya ejecución constituía la diversión de la población de los feudos y ciudades.

La segunda mitad del siglo XVIII es profusa en protestas de todos los niveles a este respecto, se impone la necesidad de buscar otras formas de castigo, ya que el pueblo se acostumbra a que la única venganza es la de la sangre. En la Edad Media Alemana la utilización de las cárceles de pozo, en lugar de una construcción especial para asegurar a los presos. Por lo general se utilizaban aljibes o pozos abandonados o desniveles profundos y ahí se introducían a los presos, que pocas veces lograban salir a ver nuevamente la luz del día, se les introducía mediante escaleras que se recogían inmediatamente, bajándoseles los pocos alimentos que se les proporcionaban por medio de cuerdas o arrojándoselos desde lo alto. Había pozos con cierta clasificación, en razón del tipo de delito cometido.

Aparece en los Estados Unidos la aparición de la prisión moderna durante la primera mitad del siglo XIX alcanza gran difusión, ya que reúne las características de adaptabilidad, duración, fraccionabilidad y reparabilidad que la hacen ideal para el cumplimiento de la justicia. Se desarrolla la idea de cumplir con una retribución adecuada. De esta manera a la libertad se le reconoce un valor económico, el del tiempo, que permite la mayor precisión en su medición como pena calculada por jornadas laborales y ventajas en el aprovechamiento del trabajo de los presos.

2.3.2.- ÉPOCA PRECORTESIANA.-

El Derecho penal precortesiano fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes.

La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable. El destierro o la muerte era la suerte que esperaba el malhechor que ponía en peligro a la comunidad, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlos y cumplían la función de lo que hoy es la cárcel preventiva.

El robo se castigaba con la esclavitud, hasta que se hiciera la restitución de lo robado, o con una multa del doble de la cantidad de lo robado, una parte para la víctima y otra para el tesoro del clan.

No existía libertad de pensamiento, libertad individual, ni fortunas personales, pero la gente vivía de acuerdo con un código que había dado resultados buenos y continuos durante siglos.

En el Código penal de Netzahualcoyotl se señalaba que el juez tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que se contaban principalmente las de muerte y esclavitud, con la confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión en cárcel, o en el propio domicilio.

A pesar de haberse conocido entre los Aztecas la pena de pérdida de la libertad, prácticamente no existía entre ellos un Derecho carcelario, concebían el castigo por el castigo en si, sin entenderlo como un medio para lograr un fin,

vivían en pleno periodo de venganza privada y la ley del talión, tanto en el derecho punitivo como en la ejecución de las sanciones.

Por último el Emperador Azteca juzgaba y ejecutaba las sentencias, formaba el consejo supremo de gobierno con cuatro personas que habían de ser sus hermanos, primos o sobrinos y entre los que habría de ser elegido el sucesor del emperador. Los plenos duraban ochenta días como máximo y se seguían sin intermediarios.(CARRANCA Y TRUJILLO, 17).

2.3.3.- LOS MAYAS.-

La civilización maya presenta perfiles muy diferentes de la azteca, mas sensibilidad, sentido de la vida mas refinado.

Los pueblos precortesianos contaron con un sistema de leyes para la represión de los delitos, que la pena fue cruel y desigual y que en las organizaciones más avanzadas es seguro que las clases teocrática y militar aprovecharan la intimidación para consolidar su predominio.

Si se le compara con la azteca, la maya es una represión mucho menos brutal, el pueblo maya contaba con una administración de justicia, la que estaba encabezada por el batab, este recibía e investigaba las quejas y resolvía acerca de ellas de inmediato, verbalmente también y sin apelación, después de hacer investigar expeditamente los delitos o incumplimientos denunciados y procediendo a pronunciar la sentencia. Las penas eran ejecutadas sin tardanza por los tupiles y servidores destinados a esa función.

Los mayas igual que los aztecas no concebían la pena como regeneración o readaptación, los mayas pretendían readaptar el espíritu, purificarlo por medio de la sanción.

La prisión nunca se imponía como un castigo; pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día en que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufriesen la pena a que habían sido condenados.

La muerte solía aplicarse de una manera bárbara: bien estancado al paciente, aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta altura, finalmente sacándole las tripas por el ombligo.

Las cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados al suplicio que aguardaba el preso.(CARRANCA Y TRUJILLO, 33).

2.3.4.- LOS ZAPOTECOS.-

La delincuencia era mínima entre los zapotecos, las cárceles de los pueblos pequeños eran auténticos jacales sin seguridad alguna, a pesar de ello los presos no solían evadirse. Los zapotecos estaban facultados para condenar a muerte a la mujer, igual que los aztecas.

Los zapotecos conocieron la cárcel para dos delitos: la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades. (CARRANCA Y TRUJILLO, 44).

2.3.5.- LOS TARASCOS.-

Durante el ehuataconcuaro, en el vigésimo día de las fiestas, el sacerdote mayor interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día, y acto continuo dictaba su sentencia, cuando el sacerdote mayor se encontraba frente a un delincuente primario, y el delito era leve, solo se amonestaba en público al delincuente, en caso de reincidencia por cuarta vez la pena era de cárcel.

Para el homicidio, adulterio, robo y la desobediencia a los mandatos del rey la pena era de muerte, ejecutada en público, el procedimiento para aplicarla era a palos; después se quemaban los cadáveres.

Las cárceles entre los tarascos servían exclusivamente para esperar el día de la sentencia, como entre los mayas.

En los pueblos primitivos la cárcel se uso en forma rudimentaria y desde luego alejada de toda idea de readaptación social, desconociendo el valor de la cárcel. La penología precortesiana no buscaba reformar al delincuente, ni castigar por castigar, ni recompensar exclusivamente a la parte agraviada, aunque sí mantener las buenas relaciones mediante el restablecimiento de la armonía social quebrantada.(CARRANCA Y TRUJILLO, 47).

2.4.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde a la Dirección General de Servicios coordinados de Prevención y Readaptación Social, que deriva esta de la Secretaría de Gobernación, ésta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan todos sus subalternos, en pro y contra de los sentenciados.

1.- Ejecutar las sentencias dictadas por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación en todo el territorio nacional. Esto es, que los internos cumplan sus sentencias en centros penitenciarios, estar reclusos por el tiempo de la sentencia y salir al cumplir con esta.

2.- Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a adultos inimputables impuestas por los Tribunales del Poder judicial de la Federación en todo el territorio nacional.

3.- Aplicar la normatividad sobre readaptación social y ejecución de sentencias en los reclusorios federales, y dictar las medidas conducentes para que sea aplicada a los sentenciados del fuero federal que cumplan condena en establecimientos dependientes de los gobiernos estatales o de los municipios.

4.- Promover la adopción de las normas mínimas sobre readaptación social los sentenciados por parte de las entidades federativas, a fin de organizar y homogeneizar el sistema penitenciario en la República Mexicana.

5.- Elaborar y coordinar con la participación que corresponda a las entidades federativas los programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social.

6.- Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas en materia de prevención de la delincuencia, supervisión de los subtítulos y de los beneficios de la pena de prisión, para el traslado de reos del fuero común a establecimientos dependientes del Poder Ejecutivo Federal y para que los reos del fuero federal cumplan su sentencia en establecimientos dependientes de los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal o de los municipios.

7.- Coordinar acciones con las instituciones que, dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas delictivas.

8.- Orientar técnicamente y apoyar los proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social.

9.- Orientar, con la participación que corresponda a los Estados y al Distrito Federal, los programas de trabajo y de producción penitenciarias que permitan al interno obtener ingresos para bastarse así mismo, colaborar al

mantenimiento de la institución en la que se encuentra recluso y contribuir a sufragar los gastos de su propia familia.

10.- Establecer los criterios de selección, formación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social.

11.- Establecer en el área de su competencia, delegaciones de los centros de readaptación social, y propiciar la creación de Consejos Técnicos en coordinación con las autoridades administrativas correspondientes.

12.- Operar y mantener actualizado el Banco de Datos Criminológicos y administrar la biblioteca en materia penitenciaria de esta Secretaría.

13.- Realizar y promover investigaciones científicas relacionadas con conductas delictivas y zonas criminógenas, con el fin de proponer las medidas de prevención social necesarias y con base en ellas, definir los modelos de organización y tratamiento en los centros de readaptación social.

14. - Operar y mantener actualizado el archivo Nacional de Sentenciados.

15.- Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto.

16.- Organizar y administrar establecimientos para la detención de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social que corresponda a las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad de la sociedad a las características de los internos.

17.- Señalar, previa valoración de los sentenciados el lugar donde deban cumplir sus penas y vigilar:

a) Que todo interno participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas en los casos en que estas ultimas formen parte del tratamiento.

b) Que se le practiquen con oportunidad estudios que muestren, su esfuerzo y la evolución de su tratamiento.

Que mantenga relaciones con sus familiares.

18.- Adecuar las modalidades de aplicación de la sanción impuesta, considerando edad, sexo, salud o constitución física del interno.

19.- Otorgar a los sentenciados a disposición del Poder Ejecutivo Federal la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional, en los supuestos y con los requisitos fijados en las leyes aplicables al caso concreto, y cuando de los estudios se presuma que el sentenciado esta readaptado socialmente.

20.- Sujetar a los sentenciados en libertad a las medidas de orientación, supervisión y vigilancia que se dicten al otorgar el beneficio de libertad anticipada.

21.- Amonestar, revocar o suspender, según el caso, la modalidad de ejecución de la pena otorgada por incumplimiento de las acciones que se hubieren determinado.

22.- Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena.

23.-Ejecutar los sustitutivos de pena de prisión y condena condicional, ejerciendo la orientación y vigilancia necesarias sobre las personas que cumplan su sentencia en esta modalidad y notificando a la autoridad que los dictó ante incumplimiento de condiciones y conclusión de la pena impuesta.

24.- Adecuar en los términos que previene la legislación penal, la sanción impuesta a los sentenciados que se encuentren a su disposición cuando por la entrada en vigor de una nueva ley, ésta resulte más favorable.

25.- Extinguir la ejecución de la pena impuesta por sentencia ejecutoria a un reo del fuero federal, cuando se otorgue de forma indubitable el perdón del ofendido o del legitimado para ello, en los delitos y con las condiciones previstas por la ley.

26.- Proporcionar información sobre los sentenciados a las autoridades administrativas y electorales que en razón de sus funciones así lo requieran.

27.- Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos federales, estatales y municipales, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme al Reglamento de la Secretaría y a otras disposiciones legales.

28.- Determinar previa valoración médica psiquiátrica de los adultos imputables, la institución para su tratamiento, la entrega de los mismos a su familia o a la autoridad sanitaria, cuando proceda, así como modificar o dar por concluida la medida de seguridad.

29.- Promover la adecuada reincorporación social de los reos liberados, impulsando la vinculación entre las actividades de los centros Federales de

Reincorporación Social con los mercados laborales y centros educativos o asistenciales que en cada caso se requieran.

30.- Apoyar los traslados de sentenciados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con lo estipulado en los tratados o convenios internacionales.

31.- Intervenir de acuerdo con las atribuciones de la Secretaría en la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos de que hayan sido decomisados.

32.- Investigar las condiciones de los familiares y dependientes económicos de las personas sometidas a proceso, sentenciadas o sujetas a medidas de seguridad, con el fin de gestionar las medidas preventivas asistenciales de protección que procedan.

33.- Vigilar que el régimen de cumplimiento de ejecución de la pena impuesta a los internos procesados o sentenciados sea conforme a la ley, a la sentencia y al respeto a los derechos humanos.

Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyen, así como aquellas que le confiera el titular del ramo.

En una encuesta realizada a varios internos del Centro de Readaptación Social de Uruapan, Michoacán, se les pregunto si trabajaban y el 20% contesto que si y el 80% no trabaja, unos por que no les llama la atención y otros porque no hay suficiente trabajo dentro, de los que si trabajan contestaron que tienen capacitación pero solo para el trabajo que realizan y no para las diversas actividades entre las que mencionaron: la carpintería, talabartería, granjas de aves, agricultura, corte y confección, panadería y tortillería, además de que

mencionaron que se les paga por el trabajo que prestan pero no quisieron mencionar la cantidad solo dijeron que era lo justo y respondían muy cortantes a las preguntas, así también solo un 30% realiza alguna actividad deportiva, y el 70% restante "ahí se la lleva con los amigos" en lo que salen. Después se les pregunto si sabían lo que es la readaptación social y la mayoría contesto que no o equivocadamente, al preguntarles que sugerían para que se diera la readaptación social dijeron "Que necesitan ayuda económica a través del trabajo, ya que ellos mismos ven (los que si trabajan) que no se les obliga a ninguna actividad y que por eso se la pasan en la flojera y que a veces hasta gusto les da regresar porque comen gratis, tienen donde dormir y no tienen que trabajar, así también ayuda psicológica y moral, que se les otorgue los beneficios de libertad, quieren trabajo fijo, que den mas oportunidades de trabajo, por que son muy pocos los talleres para todos los internos que hay, así mismo dicen que hay mucha corrupción, ya que se maneja lo que es la protección y hay que pagar cuotas, y hay quienes gozan de varios beneficios dentro del CERESO, ya que varios de los internos traen hasta celulares.

CAPITULO III

"MARCO JURÍDICO"

El sistema de Readaptación social actualmente esta regido para su funcionamiento por dos leyes: la Ley de Ejecución de Sanciones privativas y restrictivas de Libertad, la Ley de normas mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados y el artículo 18 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a continuación se describen los objetivos y lineamientos de cada una de las leyes que conforman el marco jurídico de la readaptación social.

3.1- ANTECEDENTES DEL ART. 18 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA.-

En lo que se refiere a los orígenes de México de la normativa constitucional de la ejecución penal, el antecedente más remoto y que se considera directo del actual artículo 18 constitucional, al artículo 297 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812 y que dice así:

"Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el alcaide tendrá a estos a buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos".

Texto que sigue claramente las previsiones de las partidas y la tradición romana, con la idea de que la finalidad de la cárcel es la retención y no para ocasionar sufrimientos al reo, aspiración esta que por siglos se ha expresado sin alcanzar su plena realización.

El segundo antecedente se encuentra en el decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre de 1814, aprobado en Apatzingán y que dice:

"Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano", estableciendo el principio de legalidad para todo tipo de detención.

Como tercer antecedente se señala el artículo 72 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, dado el 18 de diciembre de 1822 en la ciudad de México:

"Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días, y en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le sigan de aquella providencia." Resulta un interesante antecedente de la previsión que se contiene en el texto constitucional vigente, en cuanto a la procedencia de la prisión, sólo en los casos en que se tenga prevista pena corporal por el delito de que se trate, conteniendo además una cuestión de reparación del daño, que en caso de no ser probada la acusación, merecerá el acusado."

El siguiente antecedente lo constituyen los artículos 31 a 35 del Proyecto de Constitución que formulara José Joaquín Fernández de Lizardi, conecedor personal de la prisión, por haberla sufrido en carne propia y que resulta interesante por implicar una descripción de la situación verdadera de las prisiones y las condiciones en que vivían los internos en la época, coincidiendo con los escritos de los visitantes de cárceles europeos y las tendencias humanizadoras de las instituciones:

Artículo 31. - Debiendo ser las cárceles no unos depósitos de perdidos, semillero de vicios y lugares para atormentar a la humanidad, como por desgracia son la nuestras, sino casas correccionales de donde los hombres salgan menos viciosos de lo que han entrado, se dispondrán en adelante en edificios seguros, pero capaces, sanos y bien ventilados.

Artículo 32. - En todas ellas habrá departamentos de oficios y artes mecánicas, dirigidos por profesores hábiles, no delincuentes.

Artículo 33. - Si el preso tuviere algún oficio, como sastre, zapatero, etc., se pondrá con el respectivo maestro, quién lo hará trabajar diariamente y de lo que gane el preso se harán dos partes, una para el fondo de la misma cárcel y otra para él, para que pueda socorrer a su familia si la tuviere.

Artículo 34. - Si el preso no tuviere ningún oficio, se le dejará a su elección que aprenda el que quisiere y puesto con el maestro respectivo, no saldrá de la cárcel hasta no estar examinado de oficial; y esto aún cuando haya compurgado el delito por el que entró.

Artículo 35. - Por ningún motivo se permitirán en las cárceles naipes, dados, licores, ni armas cortas; siendo de la responsabilidad de los directores de oficios el recoger y guardar diariamente todos los instrumentos de éstos.

Esta transcripción informa que hubo interés y en muchos casos, conocimiento de los problemas de las prisiones y propuestas sensatas que aún tienen validez, a un cuando no lograron el apoyo necesario en su momento.

Aparece como quinto antecedente, el artículo 6", fracción IX del Voto Particular de la Minoría de la Comisión Constituyente de 1842, dado en la ciudad de México el 26 de Agosto del año señalado que expresa lo siguiente:

"La constitución otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías":

Seguridad. IX. El edificio destinado a la detención, debe ser distinto del de la prisión: uno y otro estará en el lugar de la residencia, del juez competente que ha de juzgarlos, y tanto el detenido, como el preso quedan exclusivamente a la disposición del juez que conoce de su causa, sin que ningún otra autoridad pueda intervenir en cosa alguna relativa a su persona, sus bienes, o su juicio, debiendo limitarse a prestar a la judicial los auxilios que le pida y quedando éstos enteramente a sus órdenes.

En la transcripción anterior hay dos aspectos de interés, por una parte, la diferenciación entre prisión y sitio de detención, para ubicar en lugares distintos a los detenidos y a los presos, con situaciones jurídicas distintas en cuanto a la posible transitoriedad de los detenidos y la permanencia de los presos, en una

equivalencia entre detención preventiva y cumplimiento de sentencia; y por otra parte, la determinación de la jurisdicción para el juez de la causa.

El sexto antecedente son las fracciones XIII y XVII del artículo 13 del segundo Proyecto de Constitución política de la república Mexicana dado en la ciudad de México el 12 de noviembre de 1842 y que señala:

"La constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia las siguientes garantías:

Seguridad. XIII.- La detención y prisión deberán verificarse en edificios distintos; y una y otra son arbitrarias desde el momento en que excedan los términos prescritos en la constitución, ni el detenido ni el preso deben ser custodiados fuera de la residencia del juez que ha de juzgarlos, ni preso en otro edificio que el que señalare su juez, conservándose allí a su absoluta disposición.

XVII.- Ni a los detenidos, ni a los presos, puede sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. La ley especificará los trabajos útiles a que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación y los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones.

Esta propuesta reitera los planteamientos de separación entre detenidos y sentenciados y la referencia a los términos constitucionales como límite a las institucionalizaciones, además de la instrucción, en cuanto a su permanencia en el lugar de residencia del juez de la causa, quien los conservará a su disposición en el edificio por el mismo señalado.

También subsiste la idea de que no deberán imponerse mayores penalidades que las derivadas de su encierro, remiando a la ley para la determinación de aquellos trabajos útiles en los que se ocuparán los presos, así como de las medidas indispensables para mantener la seguridad de los establecimientos carcelarios.

Como séptimo antecedente el artículo 49 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana del 15 de Mayo de 1856 que expresa:

"Se arreglaran las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena: Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones."

El contenido del estatuto reitera las previsiones contenidas en el proyecto constitucional considerado como sexto antecedente ya mencionado. Aparece el artículo 31 del Proyecto de Constitución Política de la república Mexicana de 16 de junio de 1856 que señala:

"Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero."

Reaparecen conceptos propuestos o contenidos en normativas anteriores que llegan como descubrimientos o aportaciones nuevas, cuando en realidad son reiteraciones lógicas de decisiones que se perdieron en el tiempo y que como en este caso, quedaron en un proyecto.

El noveno antecedente está constituido por el artículo 18 de la Constitución Política de la República Mexicana de 05 de febrero de 1857:

"Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra ministración de dinero."

Los artículos 66 y 67 del estatuto Provisional del Imperio mexicano, dado en el Palacio de Chapultepec el 10 de abril de 1865, son el décimo antecedente y aparece de la siguiente manera:

"Las cárceles se organizarán de modo que sólo sirvan para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión."

En las cárceles habrá siempre separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos."

"Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero."

Reaparecen conceptos propuestos o contenidos en normativas anteriores que llegan como descubrimientos o aportaciones nuevas, cuando en realidad son reiteraciones lógicas de decisiones que se perdieron en el tiempo y que como en este caso, quedaron en un proyecto.

El noveno antecedente está constituido por el artículo 18 de la Constitución Política de la República Mexicana de 05 de febrero de 1857:

"Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra ministración de dinero."

Los artículos 66 y 67 del estatuto Provisional del Imperio mexicano, dado en el Palacio de Chapultepec el 10 de abril de 1865, son el décimo antecedente y aparece de la siguiente manera:

"Las cárceles se organizarán de modo que sólo sirvan para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión."

"En las cárceles habrá siempre separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos."

La propuesta del Partido Liberal mexicano, dentro de su programa fechado el primero de julio de 1906 en San Luis Missouri, estados Unidos, aparece en el punto 44 para una reforma constitucional, expresando que se deben "establecer, cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración,

en lugar de las cárceles y penderiarías en que hoy sufren el castigo los delincuentes."

El decimosegundo antecedente, se transcribe el artículo 18 contenido en el Proyecto de Venustiano Carranza, presentado el primero de diciembre de 1916 al Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro:

"Sólo habrá prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que destinare para la extinción de las penas.

Toda pena de más de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales, presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos."

Los textos transcritos siguen con toda claridad a la evolución del pensamiento de los penderiaristas y su proyección en los organismos legislativos y permiten ver cómo los avances en el régimen penderiario con frecuencia provienen de personas que han tenido un contacto directo con las instituciones carcelarias, muchas veces como víctimas de éstas.

Después de varias discusiones, se paso a discusión el artículo quedando aprobado en esa misma sesión por 165 votos contra 37, pasando a la Comisión de Revisión de estilo par quedar definitivamente aprobado el 27 de enero de 1917, quedando el texto así:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los estados, organizarán en sus respectivos territorios, el sistema penal sobre la base del trabajo como medio de regeneración." (MENDOZA BREMAUNTZ, 200).

Este artículo ha sido reformado dos veces en sucesivas ocasiones y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965 y el 04 de Febrero de 1977, para quedar el texto en la forma siguiente:

3.2.- ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

El artículo 18 de la constitución Política establece:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de penas estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación de los mismos, para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación los convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal. (Artículo 18 de la Constitución General de la República Mexicana)."

En el primer párrafo de este artículo se establece lo relativo a la prisión preventiva y a la prisión ejecutiva. A la prisión ejecutiva el legislador la establece únicamente con fines asegurativos, toda vez que aquí no se ha definido la situación jurídica del presunto responsable, hasta en tanto no se lleve a cabo la investigación de los hechos para comprobar el cuerpo del delito y a la presunta responsabilidad del inculcado.

La separación entre procesados y sentenciados se establece con el objeto de evitar el contagio social entre los llamados reos habituales y los reos que por primera vez han delinquido, así también entre los que presentan alto grado de peligrosidad, es también importante esta separación ya que durante la secuela del proceso pueden presentarse causas o situaciones que permitan la libertad del inculcado.

Del segundo párrafo de esta ley el legislador establece que el Estado como dirigente de la sociedad o comunidad en que nos desenvolvemos tiene la obligación de poner los medios adecuados, primeramente para evitar que se cometan delitos y, segundo una vez ya cometidos, la obligación de estudiar y de poner los medios adecuados para la regeneración y reintegración del delincuente a su medio social; esto se logra por medio de la creación de

diferentes talleres en el interior de la prisión, capacitar a los reos para el efecto de que sepan desempeñar algún oficio o profesión que les sea útil tanto a ellos como a sus familiares, así como a la comunidad; se considera que a través del trabajo y la capacitación para el mismo, se hace más llevadera el cumplimiento de la pena, toda vez que la persona privada de su libertad se ocupa tanto física como mentalmente durante el tiempo que labora y por otra parte adquiere ingresos económicos tanto para su manutención y en algunos casos para su familia.

La educación viene a ser otro factor importante en el desarrollo del interno, ya que desgraciadamente contamos en las cárceles de nuestro Estado con un gran número de analfabetas y es importante que cuando menos se les instruya con los elementos básicos de educación, para tener otras armas mas conque defenderse en su retorno a la sociedad, pues con esto se pretende que sean individuos útiles a la misma y a su familia.

Este artículo también nos habla de donde se establece la separación de los sexos y la visión del legislador fue muy grande toda vez que en estos lineamientos se trata de evitar la promiscuidad dentro de la prisión, como también la comisión de otros delitos con motivo del encierro de personas de ambos sexos, en este sentido se cumple el requisito de la Constitución.

En el párrafo tercero del artículo 18 Constitucional, el legislador también establece sobre los convenios que deberán celebrar el Gobierno de los Estados y la Federación.

La Federación con mayores recursos económicos cuanta con la finalidad para el establecimiento de instituciones penitenciarias adecuadas para el manejo y tratamiento de los delincuentes: actualmente la prisión con los mejores sistemas tanto de readaptación social como de vigilancia es la colonia penal Federal de Islas Marías, Nayarit. El Estado de Michoacán cuenta con un convenio realizado entre éste y el ejecutivo federal, para la inclusión del traslado de los internos del fuero común a dicha colonia penal federal, esto es de gran importancia para nuestro Estado, ya que de esa manera se ayuda al delincuente durante su reclusión en la colonia toda vez que en la misma, existe más libertad y por otra parte, los internos pueden establecer a sus familias en dicha institución así también cuenta con personal técnico capacitado y necesario para aplicar el tratamiento que requiere cada individuo en lo particular. El Ejecutivo Federal coadyuva con nuestro Estado a realizar los traslados a la colonia Penal federal, con el fin de que se desalojen un poco las prisiones.

Así es como se ha agregado la referencia a la capacitación para el trabajo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente y la forma en como ha desarrollarse la ejecución penal.

3.3.- LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Esta ley fue publicada el 19 de Mayo de 1971 en el Diario Oficial de la Federación y consta de 18 artículos, la cual vino a consolidar al sistema

penitenciario, humanizando el trato quienes han cometido alguna infracción a la ley penal en base a la aplicación de la técnica penitenciaria del país sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del interno en los centros de reclusión penal, como se establece en el artículo 18 constitucional.

La ley de Normas Mínimas es aplicable a los internos que se encuentran recluidos en los diferentes centros de los Estados de la República e Islas Marías que corresponden al fuero federal y los del fuero común que se encuentran en el D.F.

Las normas mínimas en términos generales se dividen en dos capítulos como son el de derechos y el de obligaciones.

DERECHOS.-

A la libertad anticipada o preparatoria cuando se han cumplido las tres quintas partes de la condena total, que se da en los centros penitenciarios, siempre y cuando se observe la buena conducta y una buena readaptación social que esto último viene quedando entre comillas, por que en la realidad no se da la readaptación, entonces se puede decir que se viene dando la libertad anticipada o preparatoria mas que nada por la buena conducta en cierto grado "superficial" del interno a los ojos de los directivos del CERESO con tal de obtener su libertad.

A la libertad pre-liberacional, un año antes de la libertad preparatoria o de terminar la condena total, se tiene derecho de salir a la calle.

A la remisión parcial de la pena; por cada dos días de trabajo, asistencia a la escuela y buen comportamiento, se perdona uno de la asistencia.

De trabajar y recibir educación, ya que esto solo queda a decisión del interno, si quiere trabaja y si no solo se la pasan pensando e ideando cosas malas, entonces a esto no se le puede llamar READAPTACIÓN, por que se supone que la readaptación es ubicar algo o regresar algo al lugar que estaba antes, pero se necesita de un tratamiento o un seguimiento para poder acomodar lo que se desadapto, por consiguiente si el trabajo fuese obligatorio cambiarían muchas cosas, en primer lugar la forma de pensar de los internos, al menos cosas positivas.

De atención Médica, pero siempre y cuando no sea tan deficiente como se ha venido dando, no solo porque sean delincuentes se les va a privar de una atención medica, porque siguen siendo humanos y a veces los que se encuentran internos o simplemente están no por delitos graves, sino que a veces su salario o su condición económica no les alcanza para pagar la fianza, deben tener a la mano los instrumentos necesarios para casos urgentes.

De participación en actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas.

A la visita íntima de forma sana y moral.

A la visita de los defensores.

De audiencia con las autoridades del Centro.

OBLIGACIONES.-

Observar buena conducta, como mencione anteriormente tal vez se dé la buena conducta pero son contados los internos que realmente les interesa tener una verdadera readaptación y por consiguiente acatan el reglamento del Centro Penitenciario, y los demás internos solo a los ojos de los custodios muestran buena conducta para obtener un beneficio.

Cumplir con los reglamentos e instructivos internos.

Colaborar en el desarrollo de las actividades y sistemas implantados.

Colaborar en el pago de uniformes, alimentación, reparación del daño y sostenimiento de la familia mediante la distribución proporcional del producto del trabajo realizado en el interior del centro. Esto aquí se encuentra como una obligación pero en la practica no se da, en primer lugar por que los internos no cuentan con uniformes, y para ayudar en lo demás es imposible que un interno que no trabaja tenga la posibilidad de ayudar al Estado al gasto de la alimentación y mantenimiento de los CERESOS, mucho menos va a poder sostener a la familia, es por eso que debe ser realmente obligatorio para todos, pero también debe haber trabajo suficiente dentro del cereso, por que si no hay fuente de trabajo dentro entonces no se puede decir que se este llevando a cabo dicha readaptación.

3.4.- LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD.

Esta ley tiene sus bases de la Ley de Normas Mínimas a continuación solo se señalan los puntos mas importantes que tienen relación con la readaptación social y tiene como objeto:

La ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de libertad impuestas por los Tribunales del Estado de Michoacán de Ocampo, en sentencia que haya causado ejecutoria. Llevar a cabo la ejecución de la sanción por medio de la privación de la libertad al delincuente hasta que este cumpla con la sentencia dictada.

El régimen de Readaptación social del interno, será mediante un tratamiento individualizado en el que la educación y el trabajo ocupan un lugar relevante. Ya que el trabajo es parte del tratamiento del interno, pero con todo y eso no se obliga al interno para que cumpla con ese requisito para que se de el tratamiento completo y sea eficaz tanto para el individuo como para la sociedad.

El capítulo III. De los establecimientos señala:

Artículo 22:

“Los establecimientos penitenciarios del Estado destinados al cumplimiento de las sanciones privativas y restrictivas de libertad estarán a cargo del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia que fuere necesario de acuerdo con la capacidad de cada centro”. Se supone que el personal que este al frente de los centros de readaptación social debe estar bien capacitado para así poder

llevar adelante estos, ya que si se carece de una buena capacitación en el personal entonces los internos por eso salen de ahí peor que antes de que ingresaran al mismo.

Artículo 23.-

“Los establecimientos de que habla el artículo anterior cuando su población de internos exceda de 500, deberá contar con los siguientes medios:

I.- Personal idóneo y especializado, directivo, técnico y de vigilancia que se preparará para asumir su cargo, actualizándose en sus conocimientos.

II.- De un consejo técnico interdisciplinario compuesto de los departamentos social, pedagógico, médico, psicológico, psiquiátrico y laboral.

III.- Locales para la escuela de alfabetización y primaria.

IV.- Locales para talleres.

V.- Hospital para atender a los internos.

VI.- Un teatro.

VII.- Dormitorios especiales para máxima seguridad y los generales.

VIII.- Comedores generales.

IX.- Dormitorios especiales para visita conyugal.

X.- Locutorios.

XI.- Instalaciones deportivas.

XII.- Un velatorio para internos que fallezcan.

Todas las fracciones del artículo anterior señalan las instalaciones para el buen funcionamiento de un CERESO, de las doce fracciones anteriores en el

CERESO de Uruapan, solo se da lo el 50%, si hubiera un hospital sería mucho mejor la atención medica dentro del mismo, si a los internos se les hiciera efectiva la obligación de trabajar, y estos contribuyeran al gasto del Estado, de lo que ganaran con ayuda del mismo, ellos mismos podrían construir su propio hospital, porque el terreno lo tienen

Artículo 52, capítulo III.-

Se establece que para los efectos de esta ley los internos podrán ser clasificados de la siguiente manera:

Indiciados.- Cuando se encuentran a disposición del Ministerio Público;

Procesados.- Cuando se encuentran a disposición del poder judicial y se haya comunicado oficialmente a la dirección el auto de formal prisión;

Sentenciados.- Cuando la sentencia haya causado ejecutoria; y,

Exhortados.- Cuando se trate de internos que están a disposición de alguna federación o cualquier otro poder judicial para su traslado de acuerdo con las leyes relativas.

CAPITULO IV

"PERIODOS EN QUE SE DIVIDE LA READAPTACIÓN SOCIAL."

Para un mejor desarrollo de sus planes y actividades, así como para superar y perfeccionar sus resultados, el actual régimen penitenciario será progresivo y técnico comprendiendo la readaptación social los siguientes períodos:(ART. 57 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO DE MICH.)

4.1.- De estudio y diagnóstico.-

Conocida comúnmente como período de observación, se inicia al momento de ingresar un individuo al reclusorio. El período de estudio y diagnóstico se desarrollará en establecimiento especial o anexo al Centro penitenciario, durante treinta días como mínimo o noventa como máximo, por el Consejo Técnico Interdisciplinario, que mantendrá trato directo y personal con el sentenciado, a fin de que previo su estudio integral, formule su diagnóstico criminológico, determine su grado de readaptabilidad y señale los regímenes de trabajo, educación y disciplina para cada interno.

El estudio integral de la personalidad del interno, se hará desde los puntos de vista médico, psicológico, social, pedagógico, ocupacional y el psiquiátrico en

su caso. Según los resultados de los estudios sobre la personalidad de los internos, éstos serán clasificados en grupos de acuerdo con su capacidad, su índice de peligrosidad, edad, salud mental y física.

En relación a cada interno, se formará un expediente que contendrá los resultados del estudio integral de la personalidad, así como sus antecedentes jurídicos y correccionales.(ARTICULO 58 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, 190).

Es una etapa en la que se aísla en cierto modo al recluso y se analiza a fondo su personalidad, esto permitirá fijar un diagnóstico y un pronóstico y establecer el tratamiento que se vaya a impartir desde el múltiple ángulo médico, psiquiátrico, laboral, pedagógico, social, etc.. El artículo 58 de la referida Ley estatal, señala que este período se desarrollará en establecimiento especial o anexo al centro penitenciario, durante treinta días como mínimo y 90 como máximo.

4.2.- De tratamiento básico.-

Este periodo tendrá como base los resultados y dictámenes obtenidos en los períodos anteriores, y durante este tratamiento, el trabajo se desarrollará en común durante el día, en forma ordenada, lo que se observara igualmente en las actividades educativas.(ART.61 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, 191).

El tratamiento aplicable a cada interno se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se le hayan practicado, los cuales deberán ser periódicamente actualizados y ejecutados en la forma técnica que determine el especialista que corresponda.(ART.62 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, 191).

Durante el período de tratamiento básico, continuarán las visitas que reciba el interno del exterior, de sus familiares, amistades o de cualquier otra persona, tendientes a obtener su adaptación social; así mismo se mantendrán las visitas íntimas o conyugales que se realizarán en los lugares destinados especialmente para ese fin en las instituciones de Readaptación Social existentes en el Estado.

Si la visita se refiere a la esposa o amasia, éstas quedarán exentas de control médico; en los demás casos será necesario tal control. La visita íntima o marital se autorizará como estímulo para los internos que observen buena conducta y se verificará en los días que no corresponda a la visita ordinaria.

Las mujeres sentenciadas que tengan el estado de esposas o amasias, disfrutarán de la visita conyugal o interna.(ART. 63 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, 191).

Este tratamiento se complementará con la práctica de Deportes, juegos permitidos por la ley, intervención y asistencia a espectáculos sanos dentro de las instituciones, y su convivencia en la satisfacción normal de sus necesidades vitales de alimentación, habitación y en las horas de descanso en que se reúnan con los demás internos. La duración de este tratamiento y las modalidades del

mismo serán indeterminadas y quedarán sujetas a los resultados obtenidos.(ART. 64 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, 191).

4.3.- De prueba.-

Este principiara en los propios centros de readaptación social y progresivamente se desarrollará en los lugares de semilibertad y durante ese período, los internos trabajaran en común durante el día y de preferencia en el exterior.

El periodo de prueba viene a ser el medio para conocer el estado de adaptabilidad que ha alcanzado el interno, y durante este, debe tener más contacto con el exterior

El artículo 66 de la Ley de Ejecución de Sanciones, señala al respecto que las primeras actividades de prueba en los Centros de Readaptación Social se consideran en:

- Acrecentamiento de la comunicación con los internos con sus familiares y demás personas del exterior.
- Mayores facilidades para entrar en contacto con las autoridades que tengan relación con su caso.
- Comisiones de trabajo o de cualquier otro tipo en el exterior bajo vigilancia; y
- Las que resulten aconsejables en cada caso a juicio del Consejo técnico.(ART. 66 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, 191).

Este período tiene como fin dividir los rasgos sobresalientes del encarcelamiento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil y expedita hacia la vida libre, en este período pierde presencia la cárcel que por definición implica encierro y empieza el recluso a adquirir la vida libre, ya que puede obtener permisos para salir los fines de semana o cualquier otro día hábil, o salida y regreso diario, así como permisos semanales, con regreso al día siguiente del plazo que finalice el permiso.

Los sentenciados a sanciones cuya duración no exceda de dos años de prisión, solamente pasarán los períodos de observación y tratamiento básico. Los sentenciados a sanciones inferiores a dos meses de prisión podrán cumplirlas en los centros de retención municipales correspondientes al lugar de su detención, sin sujeción a tratamiento alguno.

En el curso de la fase específica del tratamiento preliberacional, se prepara sistemáticamente al interno para su adecuada reincorporación a su familia y a su grupo social, con anticipación de un año anterior a la fecha de su liberación, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Este tratamiento podrá comprender:

- Información, orientación especial y discusión con el interno acerca de los aspectos personales y prácticos de su próxima vida en libertad.
- Métodos colectivos.
- Otorgamiento de mayor libertad dentro del establecimiento.

-Traslado a una institución abierta, y

-Permisos para salir los fines de semana, que comprenderán el sábado y el domingo, con regreso el lunes siguiente, o en cualquier otro día hábil, con regreso al día siguiente a primera hora en ambos casos, permisos de salida diaria con regresos nocturnos, o por ultimo, permisos semanales con regreso al día siguiente del plazo en que finalice el permiso a primera hora. (ART. 70 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, 192).

En este proceso se suscita la participación de los familiares y amigos externos del recluso, ellos son el marco fundamental del retomo y su apoyo y comprensión resultan indispensables.

4.4.-De reintegración.

El período de reincorporación se iniciará con la obtención de la libertad, sea esta condicional o definitiva, durante dicho período se proporcionara a los libertados ayuda a fin de reintegrarlos al medio social, ministrada por el Patrono de Liberados.

En esta fase la finalidad que se persigue es la reinserción del liberado a su familia y a la sociedad, el liberado recibe ayuda y apoyo especializado en sus primeros esfuerzos para adaptarse normalmente a las condiciones de lucha por la vida de la sociedad que lo recibe con desconfianza. (Artículo 70 y 15 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación social de Sentenciados).

Este es el último período que contempla la Ley de referencia e indica cuando ya el sujeto ha obtenido la libertad, es decir, este se realiza ya en el exterior y corresponde prestársele la ayuda necesaria para la completa readaptación del individuo.

Esta asistencia es llevada a cabo a través de los patronatos para liberados, encontrándose conformados por miembros de los sectores oficial y privado, quienes velaran por una verdadera recuperación social del sujeto al momento que este alcance su libertad, teniendo como principal objetivo la reintegración del individuo a la vida social e impedir la reincidencia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 71 y 15 de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación social de Sentenciados, en el cual se establece que: " El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constara, por lo menos, de períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento". y " Se promoverá en cada entidad federativo la creación de un patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los encarcelados, tanto por cumplimiento de condena, como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria. Será obligatoria la asistencia del Patronato a favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional. (Artículo 71 y 15 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación social de Sentenciados).

CAPITULO V

"FACTORES QUE INFLUYEN EN LA INEFICACIA DE LA READAPTACIÓN SOCIAL"

De conformidad con los estudios y las investigaciones científicas realizadas en el campo de la ciencia criminológica durante los últimos cincuenta años, se cree que el éxito futuro del sistema penitenciario mexicano, depende en gran medida de la receptividad hacia el cambio, de la capacidad para formar cuadros de profesionales, técnicos y trabajadores altamente capacitados para el desempeño de su función y sobre todo del convencimiento generalizado de que el delincuente no debe ser tratado como un ser desvitalizado y sin futuro.

Los factores que obstaculizan el tratamiento de la readaptación social del interno, pueden ser muchos, entre estos están los siguientes.

5.1.- EL ASPECTO SOCIAL

En lo referente al aspecto penitenciario que es donde se manifiestan las conductas antisociales de los individuos, se pueden asegurar que existen irregularidades como son: la alarmante explosión demográfica que tiene como consecuencia insuficiencia de recursos sobre todo en partes desprotegidas económica y laboral de la población, y que tal situación se traduce en miles de personas propensas a la delincuencia, ya que conviven personas que en

realidad no son delincuentes o son delincuentes primarios, como por ejemplo puede convivir una persona que cometió un homicidio culposo y esta convive con personas que ya son expertas en el robo, o en muchos otros delitos y entonces si antes no era delincuente ahora lo va a hacer, puesto que como no tienen gran cosa que hacer se la pasan platicando sobre los delitos que cometieron y por consiguiente aprenden mañas y cuando salen de prisión ya son expertos en cosas que si no hubieran ingresado al CERESO no hubieran aprendido tan fácilmente. Es por eso que tienen mucho que ver este aspecto que pone barreras a la readaptación social, me ha tocado platicar con personas que estuvieron en el CERESO y dicen que ahora que salieron en lugar de readaptarse se desadaptaron mas ya que quien quiere hace algo y quien no se la pasa sin hacer nada y que además entre los internos mismos se platican y planean las formas en que se puede llevar a cabo un delito, es decir que salieron siendo unos expertos en el delito cuando solo ingresaron al CERESO por un delito que por no tener dinero no pagaron su fianza y pagaron con cárcel.

5.2.- EL ASPECTO ECONÓMICO

La influencia de este factor económico es muy importante relacionado con la delincuencia, ya que la carencia de los artículos de primera necesidad, mala alimentación, pobreza, tienen como consecuencia el aumento de la criminalidad, esto impide la readaptación social del interno, ya que este es un factor determinante que constituye un doble error económicamente: el costo intrínseco de su organización y el costo de la delincuencia que reprime, y una

de las consecuencias que se dan son nacimiento de hombres faltos de disciplina, de elementos de trabajo, de estímulos de regeneración, salubridad y vigilancia, así como la carencia de personal técnicamente especializado en el aspecto penitenciario.

Las condiciones que se deparan los reclusos al salir los condena a la reincidencia por que no existe la posibilidad de encontrar trabajo por el hecho de tener la calidad de ex reclusos y esto hace que lo rechace la sociedad y les niegan el derecho a encontrar trabajo que es lo primero que necesita para vivir honradamente, y es por eso que recae nuevamente a la vagancia y malvivencia.

5.3- ASPECTO FAMILIAR

La familia es un grupo que funciona como un sistema de equilibrio, inestable o dinámico, estructurado en torno a las diferencias de sexos, edades.

El medio social en que se desenvuelve la familia, la situación económica social llega a tener gran importancia para la repercusión en el ambiente familiar, de ahí depende muchas veces el clima psicológico o la insatisfacción de anhelos y necesidades elementales ocasionan fatalmente variaciones de humor, angustia y razonamiento de grave influencia. el delincuente es reprimido socialmente rompiendo así drásticamente con la interacción cotidiana con su familia y el medio social.

La familia que tiene un miembro en la cárcel, es una familia que esta en crisis, los miembros individuales de la familia se hacen más vulnerables frente a

la destrucción emocional y social. La ruptura del equilibrio familiar y social que ha provocado el delito tienen en sí muchos efectos entre los mas frecuentes: la desintegración familiar, la marginación y rechazo hacia el miembro familiar agresor, la depresión y la culpa hasta situaciones de nuevas agresiones y conductas de venganza, prevalece así en la familia la duda, desconfianza y temor.

La influencia de la familia sobre el recluso es determinante para la modificación de su conducta ya que con su apoyo en el proceso de readaptación social le da al recluso la esperanza de retomar una vida efectiva basada en la satisfacción afectiva. La familia puede desarrollar un papel importante en la reinserción social del delincuente a través de la actitud que adopte hacia este, pero cuando el liberado encuentra refugio en el grupo familiar al que pertenecía antes de su detención en el seno de su familia han de superarse graves problemas.

El delito y sus consecuencias son casi siempre causa de dificultades, que vienen a añadirse a la que se supone una vida común. En ciertos casos algunos de los miembros de la familia sienten un gran resentimiento hacia aquel que ha cometido un delito, tratan a ese miembro de la familia con desprecio, le hacen reproches continuamente.

En el medio ambiente destaca la existencia de un ambiente inadecuado, con características de corruptor o favorecedor de conductas delictivas asociadas en la mayoría de los casos todo esto esta en relación con la familia

por el rechazo y el abandono, la falta de comunicación y la falta de transmisión de valores, también puede contribuir a la no-readaptación social por que los integrantes de su familia siempre han sido delincuentes y así crecieron y así se acostumbraron.

5.4.- ASPECTO CONDUCTUAL

El comportamiento de los seres humanos se manifiesta en relación a los estímulos ambientales, los que provocan reacciones específicas instintivas o conscientes del individuo.

Una vez cometido el delito y aprehendido el infractor, es evidente que una de las mayores situaciones de estrés es la pérdida de la libertad, el encierro, la incomunicación con el núcleo familiar y con la comunidad, el cambio radical de modo de vida, de relaciones interpersonales. Aun reciente su conducta delictiva y la crisis que desencadenó el conflicto, el individuo luego de pasar por situaciones policiales ingresa a una institución penitenciaria. Las características de la institución y sus objetivos marcan al individuo que ingresa, por que si la meta institucional es solo la seguridad o a la custodia del individuo, a la institución caerá rápidamente en aspectos irracionales. Cada hombre es único y particular, diferente de los demás, cada persona reacciona de una manera propia, basada en el desarrollo, en sus experiencias, relaciones interpersonales, en sus conflictos, su inteligencia. Las reacciones más comunes de los internos de los centros penitenciarios son: se siente sumamente

desvalorizados, están tristes, no habla, hay sentimientos de culpa, soledad, aislamiento, aflicción, siente vergüenza, a veces esa angustia se proyecta a través de una reacción de agresión dirigida a los demás, los delincuentes adoptan actitudes muy diversas en cuanto a sus propios problemas.

La situación de ingreso a una institución penitenciaria representa estrés para el individuo por el cambio existencia que debe realizar en su forma de vida, la situación de egreso también provoca angustia y temor a enfrentarse al medio social. La salida de la institución es vivida por cada individuo de una manera particular, dependiendo de las características de personalidad, del delito cometido, de los antecedentes penales, de la familia, la edad, el tiempo que ha permanecido en prisión.

Una adecuada reinserción social del delincuente depende de su estado de animo el cual esta determinado por sus relaciones sociales.

CAPITULO VI

"TIPOS DE DELINCUENTES"

6.1. -CONCEPTO DE DELINCUENTE.-

"Es aquella persona que ha cometido un delito." (PAVÓN VASCONCELOS, 867).

La literatura criminológica maneja conceptos afines al delincuente: criminales, transgresores, antisociales, desviados, atípicos sociales, malhechores, etc.

"Delincuente vendría a ser aquel individuo sano o enfermo, que ha llegado a molar el ordenamiento jurídico penal previamente existente como resultado de un proceso bio-psico-social que solo es entendible en un contexto integral, y que por reacción social del estado se ha logrado tener éxito en su etiquetamiento como delincuente y que no necesariamente dicha conducta reviste características de antisocial, ni todo hecho antisocial es por fuerza delictivo."(DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, 425).

El delincuente es toda aquella persona autor de uno o varios delitos no importa sexo, edad, posición económica o social que viola o transgrede las normas jurídicas y que afecta de alguna manera a la sociedad.

Criminal es el sujeto activo del delito, aquel por quien es ejecutado una conducta que se encuentra tipificada como delito en las normas jurídicas de la sociedad.

El transgresor es la persona que comete una transgresión a la sociedad. Aquí el sujeto antisocial viene siendo lo mismo que el transgresor por que los dos transgreden las normas jurídicas.

El malhechor es la persona que comete un delito y en especial, quien habitualmente desarrolla una conducta delictiva.

6.2. - DELITO HABITUAL

"Por delito habitual se entiende aquel constituido por diversos actos cuya comisión aislada no se juzga delictuosa» (GÓMEZ EUSEBIO, 325).

"Son los que exigen como elemento constitutivo, a la reiteración habitual de hechos que, considerados en forma aislada, no serían delictuosos" (MANZINI).

"Existe un delito habitual cuando el elemento objetivo está formado de varios actos habituales de la misma especie y que no constituyen delitos por si mismos" (PORTE PETIT).

De lo anterior se infiere que en el delito habitual existe una pluralidad de hechos que sólo en forma conjunta integran el delito, de ahí se desprende como elementos del delito habitual los siguientes:

- a) Una acción formada por una repetición habitual de varios actos,

- b) Los actos repetidos deben ser de la misma especie,
- c) Cada uno de los actos realizados no constituyen delito, y
- d) La suma de todos los actos es lo que constituye delito.

Se dice que un delito es habitual cuando los delitos que comete la persona son siempre de la misma especie y por tres veces consecutivas, que estos se hayan cometido en un período no mayor de diez años.

En el artículo 21 del Código Penal del Estado de Michoacán, señala la definición de HABITUALIDAD, "Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años."(CUADERNOS MICHOACANOS DE DERECHO, 15).

Se da el mismo género de infracciones con la misma pasión o inclinación viciosa, cuando se viola en los diversos delitos una misma norma penal, por ejemplo cuando los bienes jurídicos objeto de los distintos delitos son de la misma naturaleza, robo y abuso de confianza, homicidio y lesiones.

6.3.- DELINCUENTE HABITUAL

La habitualidad no es sino una reincidencia en al que incurre el reincidente específico.

Delincuente habitual es aquel que comete el mismo genero de infracciones tres veces consecutivas, durante un periodo que no exceda de diez años, siempre que se trate de delitos del mismo genero.

"Son los que poseen una fisonomía bio-psíquica propia que caracteriza su grave peligrosidad y su escasa readaptabilidad a la vida social." (FERRI ENRIQUE, 218).

"Se trata de sujetos víctimas del medio miserable en el que nacen y se crían, tanto en el aspecto material como moral y que, padecen de taras hereditarias (somáticas y psíquicas), que los inclinan desde muy jóvenes a la comisión de delitos, en los cuales reinciden convirtiéndose en delincuentes habituales." (ENRIQUE FERRI, 219).

6.4. - DELINCUENTE REINCIDENTE

La comisión de dos infracciones penales convierte al sujeto en reincidente

Reincidencia.- Este termino encuentra su origen en la voz latina *reincidere*, que significa *recaer, volver a*, y da connotación precisa a la institución penal de la reincidencia, conocida ya desde el imperio romano. Es reincidente todo el que no es delincuente primario, sin que importen ni el lapso transcurrido entre uno y otro delito, ni el género, ni la especie de éstos,

entendiéndose que la reincidencia es genérica, cuando consiste en la repetición de hechos delictuosos de cualquier especie que sean.

El reincidente es aquél individuo condenado por sentencia ejecutoria, dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, que comete un nuevo delito no habiendo transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la sanción, salvo las excepciones fijadas por la ley. (DE PINA VARA, 383).

Carrará la estimo una causa de modificación de la pena en función del desprecio del delincuente a la sanción precedente y a virtud de la alarma social provocada ante la reiterada conducta delictiva del reo.

Manzini la considero una causa de agravación de la penalidad, al afirmar que la reincidencia trae aparejada la agravación de la pena no en función de que el delincuente va a continuar su carrera en el delito, sino porque su proceder demuestra franco desprecio a la ley.

Alimena apoya el criterio de aumento de penalidad, en la peligrosidad del que recae en el delito, pues con su reincidencia muestra su perversidad y su aptitud en la realización de conductas antisociales.

Impallomeni dice que la reincidencia constituye una causa agravadora de la imputación, apoyándose en que esta da base para calificar el grado de la conducta natural y de la conducta política para la imposición de las sanciones y que la calidad delincinencial de la persona aumenta tanto la alarma social, como la alarma política del hecho delictuoso.

La reincidencia como reiteración en el delito que hace operar una agravación en la penalidad, revela en forma patente una mayor capacidad delictiva del agente y constituye una forma de calificar al delincuente.

La reincidencia es la comisión igual o de la misma especie después del cumplimiento total o parcial de la remisión de, la pena impuesta por otro anteriormente cometido.

En el artículo 20 del código Penal del Estado de Michoacán, habla de la reincidencia "Hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier Tribunal del país o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas por la ley": (CUADERNOS MICHOACANOS DE DERECHO, 15).

CAPITULO VII

"EL TRABAJO EN LA READAPTACION SOCIAL"

7.1. -NATURALEZA JURIDICA DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

El derecho al trabajo esta garantizado por Nuestra Carta Magna en su Artículo 123 apartado A, párrafo primero, aunque el detenido es un sujeto positivo frente a la Administración penitenciaria, al mismo tiempo es un sujeto de derecho por lo que también deberá gozar de esta garantía real, tomando en consideración el artículo 5 constitucional que en su párrafo 3 dice:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial el cual se ajustara a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 Constitucional."

El doctor **SERGIO GARCIA RAMIREZ** señala que " el interno no es otra cosa sino un trabajador privado de la libertad, y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para su desempeño libre y positivo, y no crear solo buenos reclusos, es necesario que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y hasta donde sea posible administrativa, iguales o muy semejantes en las que prevalecen en la vida libre, con lo que se llega a una llamada industria de miseria con lo que se hace no

otra cosa sino prepara el desplazamiento deliberado hacia una pronta reincidencia." (GARCIA RAMIREZ, 352).

En el trabajo penitenciario debe intervenir un inteligente elemento empresarial que en el interior de la cárcel se lleve a cabo una eficiente técnica igual a los mejores avances logrados, no impidiendo que el tiempo transcurra en forma diversa teniendo nuevas técnicas así como elementos que permitan el avance del trabajo penitenciario.

7.2. - DEFINICION DE TRABAJO

RAMON GARCIA PELAYO Y GROSS en su diccionario Larousse Usual define al trabajo "como un esfuerzo, actividad, ocupación."

RAFAEL DE PINA, en su Diccionario de Derecho lo define como "una actividad humana, dirigida a una producción de cosas materiales o espirituales, o el cumplimiento de un servicio publico privado."

El trabajo es toda actividad realizada por los individuos con la finalidad de que con la retribución que se les de por este puedan satisfacer sus necesidades básicas, y así ir creando un patrimonio.

7.3. -CONCEPTO DE TRABAJO PENITENCIARIO

"El que realiza en los establecimientos penitenciarios por quienes en ellos cumplen sanciones de privación de la libertad" (De Pina Rafael, 820).

"Es un aspecto mas de la prisión para evitar el ocio del recluso y producir un mayor rendimiento de este o de la institución y más moderadamente como una forma de tratamiento." (Del Pont, Luis Marco, 580).

Es todo trabajo realizado dentro de las instituciones penitenciarias por los internos para coadyuvar al gasto del estado y a sus propias necesidades.

7.3. -TRABAJO COMO MEDIO DE TRATAMIENTO

Esta concepción del trabajo nace con los precursores de las reformas del siglo XV, XVIII y XIX. El congreso Internacional penal y penitenciario de la Haya de 1950, aconsejo que el "trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes".

En el primer congreso de la Naciones Unidas en ginebra en 1955, se señalo que " no ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación de; recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden, mantener o aumentar sus habilidades".

Nuestro país con carácter constitucional, establece en el artículo 18, en su párrafo segundo, la necesidad de obtener la readaptación social del sentenciado, la Ley de Normas Mínimas de nuestro país se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el

trabajo en libertad y el tratamiento se aquellos, así como las posibilidades del reclusorio.

El trabajo penitenciario es aquel que se realiza en los establecimientos penitenciarios por quienes en ellos cumplen sanciones de privación de la libertad, el trabajo penitenciario puede contribuir eficazmente a la regeneración del preso y crear en el hábitos que le permitan una pronta reincorporación a la sociedad como un elemento útil, una vez que se encuentre en libertad, para que se de este efecto hay que cuidar que el preso no piense que se trata de un castigo, sino de un bien que se le esta haciendo y que se le va a remunerar por lo que haga, y este trabajo debe ser de acuerdo a la edad, estado de salud, etc.

CONCLUSIÓN

Dentro del análisis de la situación penitenciaria en nuestra ciudad de Uruapan, Michoacán, se concluye que estamos en grandes problemas principalmente el de la delincuencia que día a día crece con mayor rapidez, así como las condiciones en que viven los internos que no se le ha hecho obligatorio en la practica el trabajo, y se ve lejano el día en que mejoren y logren la readaptación de los delincuentes a la sociedad, esto se debe a la cruda realidad que vive el CERESO de esta ciudad, por la sobrepoblación y escasez de fuentes de trabajo.

Parece ser que en lugar de ser un centro de Readaptación Social es un lugar de lucha constante para sobrevivir, donde impera la ley de los más fuertes física y económicamente, toda vez que los internos en lugar de corregirse, adquieren una preparación para el crimen y el deseo de unirse para construir grupos o bandas criminales, esto se debe también a la población penal que en su gran mayoría se dedica a la ociosidad. Es necesario que desde el momento de su ingreso se le practique el estudio criminológico, para poder decir que hay readaptación social y ni así en muchas ocasiones se podría dar, para poder poner en practica cualquier método es necesario primero el cambio de personal o capacitarlos constantemente y una vez hecho esto poner en practica la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad que en la actualidad no se lleva a cabo, desde el

momento de su ingreso se les puede implantar un tratamiento individualizado con aportaciones de diversas ciencias para la reincorporación social del sujeto. Darles trabajo es otro factor fundamental para su rehabilitación con el fin de que tengan la mente ocupada para no estar de ociosos e inventar como realizar algún delito al salir.

Sin embargo mediante el trabajo el hombre se dignifica, adquiere aceptación social y la ley le propone su redención, es necesario pues en la actualidad que exista en los Centros de Readaptación Social el trabajo real, al decir real es que se haga efectivo lo que se dice ser Readaptación Social, que se lleven a cabo sus objetivos, la concientización, educación social, orientación, organización, que no se abuse de la prisión en el aspecto de que no se les exige trabajo, por lo que se genera sobrepoblación y por lo tanto no hacen nada desperdiciando así gran parte de lo que puede ser productivo en su vida y que les puede servir para regenerarse, y así al término de su condena ser hombres de bien y que sobre todo se refleje una buena readaptación social en esta Ciudad de Uruapan, Michoacán.

El trabajo penitenciario debe ser el eslabón primordial para el logro y la consecución de la readaptación social de los internos ya que el propósito primordial de la sanción privativa de la libertad es preparar al individuo para un desempeño libre y positivo mediante el trabajo y capacitación, y no simplemente crear buenos reclusos.

Puesto que el trabajo es uno de los medios más importantes para la readaptación social del delincuente, es importante que el recluso trabaje en aquello que obedezca a sus deseos, a su vocación a sus aptitudes.

Una idea humanitaria es la sustituir las actuales penitenciarias y cárceles por colonias penitenciarias en las que sin vicios, ni humillaciones vayan a regenerarse los delincuentes, trabajando y estudiando con orden y medida, pudiendo tener el modo de satisfacer todas las necesidades de la naturaleza y obteniendo para si el producto de su trabajo para que puedan subvenir a sus necesidades.

De una ocupación conveniente y hecha con dedicación y hasta con amor, depende en un alto índice la readaptación social del hombre que ha cometido un delito.

Como conclusión podemos poner un ejemplo: un reloj no puede andar, se le lleva al relojero para que este vea por que no camina bien; bien porque tiene intermitencia y se adelanta o se atrasa o bien porque se detiene, de todos modos el reloj esta mal, que hace entonces el relojero? No toma un martillo y castiga al reloj, sino que busca y compone el engrane como debe, para que su marcha sea perfecta.

ESTA TESIS NO CAMBIA
DE LA BIBLIOTECA

PROPUESTAS.-

A través de desarrollo del trabajo y de acuerdo a lo que se esta viviendo en el Centro de Readaptación Social de Uruapan, Michoacán y a las necesidades de los internos de no sentirse inútiles para la sociedad es necesario planear propuestas que ayuden tanto a los internos como a la sociedad, a los internos en su tratamiento de readaptación, y a la sociedad para ya no tener tantos delincuentes reincidentes y al Estado porque va dejando de ser una carga económica más.

Primeramente que se cambie el personal por uno realmente capacitado, honesto, que al frente del CERESO este la persona adecuada con los conocimientos criminológicos adecuados, para que efectivamente se les dé un tratamiento psicológico al delincuente que modifique su personalidad o conducta de este.

Un régimen laboral encaminado a la formación profesional del recluso, que se haga efectiva mas que nada el trabajo penitenciario dando oportunidades a todos los reclusos creando así mas trabajos dentro del CERESO.

Que el trabajo interno se desarrolle de ser posible en las mismas condiciones que el trabajo en libertad, que se den las bases para que a través de la producción carcelaria se logre la autosuficiencia en los centros y que no

sean una carga mas para el estado, para que se evite así la reincidencia y la habitualidad.

Del trabajo que realicen los internos, que se les pague lo justo, para que contribuya con una parte al Estado para su manutención, otra para su familia, y la otra parte para que tenga un ahorro para cuando salga de prisión, por que creo que no es justo que todavía de que cometen un delito la sociedad tenga que pagarle todavía para el mantenimiento de ellos mismos

Otra de las propuestas es que se les dé uniforme a todos los internos, ya que así no se nota la marcada diferencia de clases sociales que hay dentro del CERESO.

Servicio médico competente

Que haya la separación de internos aparte del sexo, por delitos, y los procesados de los sentenciados.

Que se haga la reducción de penas de acuerdo al avance de readaptación del interno.

Incrementar la organización y promoción de actividades productivas entre los presos, así como las actividades educativas.

Que se les dé tratamiento criminológico, psicológico, pedagógico y sociológico.

BIBLIOGRAFÍA

CARRANCA Y RIVAS RAUL

Derecho Penitenciario, Cárcel y penas en México.

Código penal anotado.

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CUEVAS SOSA JAIME

El derecho penitenciario.

DE QUIROZ BERNALDO

Lecciones de Derecho Penitenciario.

DE PINA VARA RAFAEL

Diccionario de Derecho.

DEL PONT LUIS MARCOS

Derecho Penitenciario.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO

GARCIA RAMÍREZ SERGIO

Legislación Penitenciaria y correccional.

Manual de prisiones.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD

Cuadernos Michoacanos

LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION DE SENTENCIADOS.

MALO CAMACHO GUSTAVO

Manual de Derecho Penitenciario.

MENDOZA BREMAUNTZ EMMA

Derecho Penitenciario.

OJEDA VELÁZQUEZ JORGE

Derecho de ejecución de penas.

PAVON VASCONCELOS FRANCISCO

Diccionario de Derecho Penal.

SÁNCHEZ GALINDO ANTONIO

Manual de conocimientos básicos de personal penitenciario.

El derecho de Readaptación social.